Vigilada MinEducación

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP,

En ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas, conforme a la delegación contenida en la Resolución No. 611 del 13 de mayo de 2021 y la Resolución 1001 del 14 de agosto de 2023, y con fundamento en lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado*: "(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación(...)*"

Que, a su vez el artículo 209 de la constitución política preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, determina que en cuanto a los fines de la contratación estatal los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, fue creada mediante la Ley 19 de 1958, cuya estructura fue modificada mediante el Decreto 164 de 2021. La ESAP es un establecimiento público del orden nacional, de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía académica, administrativa, técnica, financiera, patrimonio independiente, de conformidad con las normas que regulan el Sistema Nacional de Educación Superior en general y el Servicio Público de Educación Superior en particular e integra el Sector Administrativo de la Función Pública.

Que, la Escuela tiene como objeto:

> *"la formación, investigación y extensión académica en el campo de la administración pública y el gobierno, en el contexto de la educación superior universitaria, la gestión del conocimiento y al apoyo técnico a las distintas instancias del Estado; la investigación, innovación y creación en el campo de la Administración Pública y el gobierno como centro de gestión académico para la asistencia técnica nacional y territorial; y la inducción, asesoría, consultoría, capacitación, acompañamiento y asistencia a los gobiernos nacional y territorial en la organización, gestión y operación de lo público que propendan la transformación del y la administración pública nacional y territorial, con el fin de apoyar el cumplimiento de los fines del Estado.*

Igualmente, le corresponde participar en el diseño, elaboración y ejecución de políticas, programas y proyectos destinados a fomentar la creación, invención, cambio y alternativas de mejoramiento de los conocimientos científicos y habilidades tecnológicas en el campo de la administración pública, destinados al ejercicio eficiente y eficaz de la función pública en el cumplimiento de los fines del Estado".

Que, según el artículo 27 del Decreto 164 de 2021, la Subdirección Nacional de Servicios Académicos tiene, entre otras, la función de dirigir, y controlar el desarrollo, implementación y operación de los servicios y entornos virtuales, y su articulación con los diferentes procesos y áreas misionales, así como coordinar lo correspondiente con las demás dependencias.

Que, a su vez, el Decreto No. 164 de 2021, en su artículo 23, numeral 17, establece que corresponde a la Subdirección Nacional de Servicios Académicos junto con la Subdirección Nacional Académica liderar las políticas y estrategias de bienestar universitario y atención de los servicios de documentación y biblioteca.

Que, para el cumplimiento de las funciones de la Subdirección Nacional de Servicios Académicos, se encuentra adscrita a ella la Dirección de Entornos Virtuales, la Dirección de Registro y Control Académico, la Dirección de Bienestar Universitario, y los grupos de: 1. Gestión Profesoral, 2. Publicaciones. 3. Biblioteca y Centros de Documentación e Información Municipal- CDIM y 4. Administración Documental y Gestión de la Información.

Que el grupo de Biblioteca y Centros de Documentación e Información Municipal- CDIM fue creado por medio de la Resolución No. 614 del 13 de mayo de 2021 y tiene, entre otras, las siguientes funciones: *"(…) 3.Administrar los sistemas, las bases de datos documentales y de consulta de usuarios internos y externos, y garantizar su permanente actualización. (…) 7. Realizar los estudios técnicos para la adquisición de material bibliográfico para los diferentes programas de la ESAP. (…)"*

Que en cumplimiento de sus funciones, la Subdirección Nacional de Servicios Académicos, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación, participó en la formulación del Proyecto de Inversión denominado "*Fortalecimiento de la capacidad institucional para el aseguramiento de la calidad académica de los programas de pregrado y posgrado de la ESAP nacional*" con código BPIN 2021011000029, el cual tiene como objetivo "***Fortalecer la capacidad institucional para el aseguramiento de la calidad académica de los programas de pregrado y posgrado e incrementar el impacto para el mejoramiento de la formación de la Administración Pública***", para las vigencias **2022-2025**, y tiene bajo su responsabilidad la ejecución del siguiente producto:

"I. Servicio de educación formal en el saber administrativo público con la actividad de:
(…) Elaborar y ejecutar programas de bienestar para la comunidad universitaria, y una meta de:
Programas académicos con acreditación de alta calidad y Alumnos beneficiados por los programas de bienestar universitario".

Que, considerando la especialidad de la academia de la ESAP y la permanente necesidad de actualización del material de referencia para el estudio del ejercicio de lo público, es necesario fortalecer los servicios de consulta en medios de publicación digitales, con el fin de ofrecer servicios actualizados por las Bibliotecas y

Centros de Documentación (CDIM) de la ESAP, a todos sus usuarios. En ese sentido, el análisis de la necesidad del proceso de contratación se fundamenta de la siguiente manera:

a. Bibliotecas y Centros de Documentación (CDIM): La ESAP cuenta con 16 Bibliotecas y Centros de Documentación, de los cuales 16 corresponden a las Direcciones Territoriales y una (1) a la Sede Central, que conforman la Red de Bibliotecas de la ESAP. Esta Red ofrece servicios de consulta bibliográfica a estudiantes, profesores, investigadores y servidores públicos localizados tanto en la Sede Central, como en los CETAP (Centros Territoriales de Administración Pública) distribuidos a nivel regional.

b. Desarrollo de recursos educativos y procesos de documentación bibliográfica, con el fin de fortalecer y dar soporte a las actividades docentes y académicas de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP

Que, para la selección del material bibliográfico se tuvieron en cuenta los siguientes factores:

a) Las diversas temáticas relacionadas con el Saber Administrativo existentes en el mundo editorial, a fin de articularlas con las actividades académicas desarrolladas en los programas ofertados por la ESAP tanto de pregrado, como de posgrado;
b) Las solicitudes de la convocatoria de selección de material bibliográfico desarrollada cada año a nivel nacional;
c) Los textos solicitados por las decanaturas con soporte en las guías de catedra de docentes;
d) Aquellos materiales que por su demanda, deterioro o perdida sea necesario adquirir por la biblioteca de la red, así como las ofertas presentadas por las editoriales frente a las novedades lanzadas en sus fondos editoriales.

Que, se debe precisar que la empresa DIGITAL CONTENT S.A.S cuenta con los derechos de productor de la obra Ebooks 7-24, cuya descripción consiste en "*Ebooks7-24 es un aplicativo web diseñado para la carga y consulta de contenidos académicos, principalmente ebooks y epubs. La aplicación permite a las instituciones integrarse a través de métodos de acceso y entregarles a los usuarios finales el recurso a través de una visualización en línea o a través de una licencia offline protegida mediante drm (digital rights management)",* de conformidad con la certificación de radicación del 24 de febrero de 2022, registrado en el libro 13, tomo 89, partida 44 expedida por la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

Que por lo anterior, se elaboró un estudio de sector y de mercado en el cual se viabilizó la conveniencia y oportunidad de adelantar un proceso de contratación directa por no existir pluralidad de oferentes, ya que, debido a la especificidad de los títulos requeridos por la ESAP y las diferentes editoriales que los suministran, la empresa DIGITAL CONTENT. S.A.S identificada con NIT No. 900637852-8, a través de la biblioteca digital Ebooks 7-24 es la única autorizada para distribuir en todo el territorio colombiano contenidos electrónicos con los diferentes sellos editoriales que requiere la ESAP, según los certificados expedidos por las editoriales Anaya, Cengage, Ediciones de la U, ECOE Ediciones, McGraw Hill, Pearson, Diaz de Santos, Siglo del Hombre, Temis, entre otros.

Vigilada MinEducación

Que, con el fin de satisfacer la meta del proyecto de inversión, se hace necesario adelantar una contratación directa, amparada bajo la causal g, del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 la cual dispone: "*g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado"* con la empresa DIGITAL CONTENT S.A.S.

Que de conformidad con lo establecido en el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015: "*Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".*

Que por lo anteriormente expuesto, se requiere celebrar un Contrato Directo con la empresa **DIGITAL CONTENT SAS**, identificada con NIT. 900.637.852-8, cuyo objeto corresponde a: "*Adquirir y renovar la suscripción de material bibliográfico en formato electrónico para uso de la comunidad académica de la ESAP."* por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($535.301.851),** incluidos los demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de orden legal, costos directos e indirectos a que haya lugar.

Que el compromiso se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 182424 del 30 de octubre de 2024, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre del 2024. Se deja la salvedad, de que la suscripción y el acceso a la plataforma tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la habilitación de los accesos y puesta en servicio de la biblioteca digital.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Declarar justificada la contratación directa para celebrar un Contrato con la empresa **DIGITAL CONTENT SAS**, identificada con NIT. 900.637.852-8, cuyo objeto corresponde a: "*Adquirir y renovar la suscripción de material bibliográfico en formato electrónico para uso de la comunidad académica de la ESAP."*

ARTÍCULO SEGUNDO. MODALIDAD DE SELECCIÓN: La modalidad de selección del contratista corresponde a la CONTRATACIÓN DIRECTA, es así como el literal g, del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como modalidad de selección la contratación directa, encontrándose dentro de esta modalidad los contratos *"Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado."*

ARTÍCULO TERCERO. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato asciende a la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($535.301.851),** incluidos los demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de orden legal, costos directos e indirectos a que haya lugar, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 182424 del 30 de octubre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: CONDICIONES: Las condiciones de ejecución del contrato se encuentran establecidas en el estudio previo, anexo técnico, demás documentos previos, y el presente acto

Vigilada MinEducación

administrativo, los cuales podrán ser consultados a través de la plataforma transaccional de SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA Y RECURSO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Bogotá D.C., 19 diciembre de 2024

DARÍO JOSÉ OVIEDO CASTAÑO
Subdirector Nacional de Gestión Corporativa

Proyectó: Maria Fernanda Gómez Cardona-Abogada Dirección de Contratación
Revisó: Natalia Bejarano Mayorga-Abogada Dirección de Contratación
Revisó: Erika Astrid Méndez Moreno-Abogada Dirección de Contratación
Revisó: Ana Lucía Osorio Sepúlveda-Directora de Contratación
Revisó: Diego Fernando Rodríguez Vásquez-Abogado Subdirección Nacional de Gestión Corporativa